



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN INTEGRAL DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS A JUECES TITULARES CON LOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS, ASÍ COMO DE FISCALES TITULARES CON FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El grupo parlamentario Perú libre, a iniciativa del congresista **Flavio Cruz Mamani**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República, ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN INTEGRAL DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS A JUECES TITULARES CON LOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS, ASÍ COMO DE FISCALES TITULARES CON FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 1: Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar la bonificación adicional mensual establecida en la Ley 32164, originalmente otorgada a jueces titulares del Poder Judicial y homologada a fiscales titulares del Ministerio Público, para incluir también a los jueces supernumerarios del Poder Judicial y a los fiscales provisionales del Ministerio Público que desempeñen funciones equivalentes, en atención al principio de igualdad por desempeñar similares funciones y responsabilidades.

Artículo 2. De la Homologación y Ámbito de Aplicación

Se reconoce a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales el derecho a recibir los mismos aumentos y beneficios que corresponden a los jueces y fiscales titulares, garantizando igualdad en su remuneración y condiciones laborales, siempre que desempeñen funciones en el mismo nivel. Este principio incluye todos los conceptos destinados a cubrir los gastos relacionados con el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, cualquier cambio normativo que afecte las remuneraciones, bonificaciones jurisdiccionales, gastos operativos o beneficios adicionales de jueces y fiscales titulares también será aplicado a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales en todo el territorio nacional.

Artículo 3: Financiamiento

La financiación de esta Ley correrá por cuenta de los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin generar costos adicionales para el tesoro público.

Artículo 4. Plazo Para el Proceso de Homologación

Las entidades encargadas de llevar a cabo la homologación tendrán un plazo máximo de dos (2) años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, para completar el proceso correspondiente a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. La prioridad para su incorporación se determinará considerando la antigüedad, la edad del trabajador y la aplicación de la cuota de inclusión para personas con discapacidad.

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 17:07:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 17:07:46-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 10:55:33-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 09:34:03-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 11:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 15:45:10-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 16:05:54-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 16:39:28-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Antecedentes

La administración de justicia en el Perú ha venido enfrentando, a lo largo del tiempo, un déficit estructural significativo en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos especializados, lo que ha llevado a la necesidad imperiosa de designar jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Esta medida ha sido fundamental para asegurar la continuidad y el funcionamiento efectivo del servicio judicial y fiscal, evitando interrupciones que afectarían gravemente el acceso a la justicia. Contrario a lo que podría pensarse, estos magistrados no representan un recurso temporal o excepcional, sino que actualmente desempeñan un papel crucial dentro del sistema; se estima que aproximadamente entre el 30% y el 40% de las plazas jurisdiccionales y fiscales son ocupadas bajo esta modalidad de nombramiento provisional.

No obstante, pese a su relevancia y al volumen considerable de funciones que desempeñan, las condiciones remunerativas y los beneficios sociales asignados a estos jueces y fiscales provisionales han permanecido notoriamente inferiores en comparación con sus pares titulares. Esta disparidad ha generado un escenario de desigualdad económica y laboral que afecta directamente principios fundamentales como la igualdad ante la ley, la dignidad en el ámbito laboral y el respeto al principio de proporcionalidad.

Esta situación de precariedad salarial y de beneficios no solo vulnera la equidad interna del sistema judicial, sino que también genera riesgos significativos para la independencia de los magistrados. Al no contar con condiciones equitativas, estos jueces y fiscales quedan expuestos a posibles presiones externas que pueden comprometer su autonomía y objetividad. Además, esta desigualdad desincentiva la motivación y el desarrollo profesional dentro de la carrera judicial y fiscal, dificultando la consolidación de un sistema de justicia sólido, eficiente e imparcial.

1.2 Justificación

En el contexto actual, la estructura remunerativa del Poder Judicial y del Ministerio Público presenta una diferenciación marcada entre los magistrados titulares y aquellos que ejercen funciones bajo la condición de no titulares, es decir, jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Esta distinción no solo es administrativa, sino también económica, generando una situación de desigualdad en el tratamiento que reciben quienes desempeñan funciones jurisdiccionales y fiscales de idéntica naturaleza y responsabilidad.

Por un lado, los jueces y fiscales titulares perciben una bonificación adicional mensual establecida por la Ley N.º 32164 y su respectiva homologación en beneficio de los fiscales titulares. Este beneficio, que equivale hasta el 80% de 4.5 Unidades Impositivas del Sector Público (UISP), posee carácter no remunerativo ni pensionable y constituye un reconocimiento por la función esencial que ejercen en

la administración de justicia y la conducción de la persecución penal, garantizando independencia, imparcialidad y responsabilidad. La fuente de financiamiento para este concepto proviene del presupuesto institucional de ambas entidades, con autorización expresa para efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes a nivel funcional programático.

En contraste, los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, a pesar de cumplir con las mismas labores jurisdiccionales que sus pares titulares incluyendo la dirección de audiencias, emisión de resoluciones, formulación de imputaciones, conducción de investigaciones, entre otros no son beneficiarios de la mencionada bonificación. Su retribución económica se limita a una asignación por concepto de gastos operativos, regulada mediante dispositivos como el Decreto Supremo N.º 409-2017-EF. Sin embargo, esta asignación, de naturaleza distinta y menor, no compensa adecuadamente la carga de trabajo ni la responsabilidad que asumen, generando una evidente desproporción.

Esta brecha es aún más preocupante si se considera que, según datos institucionales recientes, más del 55% del personal fiscal y aproximadamente el 41% del personal judicial actualmente se desempeña en condición de provisionalidad o como supernumerarios. Estas cifras reflejan que la provisionalidad ha dejado de ser una situación excepcional para convertirse en una característica estructural del sistema de justicia, derivada de la insuficiencia de concursos públicos y del déficit de nombramientos definitivos.

Desde una perspectiva institucional, esta diferencia en el tratamiento remunerativo genera malestar y descontento entre los magistrados, pues se evidencia una inequidad que contradice los principios de igualdad ante la ley, trabajo de igual valor por igual remuneración y dignidad laboral. Además, esta situación afecta directamente la moral, la motivación y la permanencia del talento humano en el sistema, lo que repercute negativamente en la eficiencia de los procesos judiciales y fiscales, así como en la percepción de la ciudadanía respecto a la legitimidad del servicio de justicia.

Asimismo, la falta de incentivos adecuados para quienes ejercen provisionalmente impide atraer y retener profesionales con alta calificación, especialmente en regiones donde la provisionalidad se extiende por varios años sin garantías de estabilidad. En un escenario donde el trabajo de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales resulta indispensable para el funcionamiento cotidiano de los órganos de justicia, mantener este trato desigual debilita los esfuerzos por fortalecer la institucionalidad, la meritocracia y la independencia del sistema judicial y fiscal.

Por tanto, resulta imperativo establecer una normativa que permita la **homologación progresiva e integral de los beneficios económicos otorgados a jueces y fiscales titulares a favor de sus pares no titulares**, reconociendo su rol fundamental en la prestación del servicio de justicia, garantizando condiciones laborales equitativas y contribuyendo a la consolidación de un sistema más justo, eficiente y transparente.

II. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

La presente iniciativa legislativa responde a una necesidad concreta y apremiante dentro del sistema de administración de justicia en el Perú: la urgente corrección de una situación de desigualdad estructural en el tratamiento remunerativo de magistrados que cumplen las mismas funciones jurisdiccionales y fiscales, pero que reciben beneficios distintos en función únicamente de su condición administrativa.

Actualmente, los jueces supernumerarios y fiscales provisionales representan un porcentaje significativo del total de magistrados en actividad alrededor del 41% en el Poder Judicial y más del 55% en el Ministerio Público, lo cual refleja que su presencia no es excepcional ni temporal, sino estructural. Sin embargo, pese a ejercer con la misma responsabilidad y exigencia que los jueces y fiscales titulares, estos no acceden a la bonificación adicional mensual regulada en la Ley 32164, ni a otros beneficios asociados al ejercicio de la función judicial o fiscal.

Esta diferenciación configura una situación de discriminación remunerativa y laboral, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad ante la ley, la prohibición de discriminación por razones administrativas, el derecho a una remuneración justa por trabajo de igual valor y el respeto a la dignidad en el empleo público. Además, la actual disparidad afecta la moral institucional, debilita la carrera judicial y fiscal, e impacta negativamente en la eficiencia y legitimidad del sistema de justicia.

Por tanto, existe una necesidad clara de **nivelar las condiciones laborales y económicas de todos los magistrados que ejercen funciones efectivas**, sin distinción de su modalidad de designación, reconociendo que el principio de igualdad también debe reflejarse en el régimen de beneficios y remuneraciones.

VIABILIDAD

La propuesta legislativa es plenamente **viable desde el punto de vista legal, institucional y presupuestal**.

Desde el plano legal, se enmarca en los principios y derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, tratados internacionales ratificados por el Estado como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las normas del derecho laboral público que prohíben la discriminación por motivos de naturaleza contractual o administrativa.

En el plano institucional, tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público cuentan con estructuras administrativas y presupuestarias que les permiten implementar progresivamente esta homologación, utilizando los recursos asignados en sus respectivos presupuestos institucionales. La iniciativa, además, establece expresamente que **no generará gasto adicional al tesoro público**, por lo cual no afecta la sostenibilidad fiscal del Estado ni requiere nuevas partidas presupuestarias.

Finalmente, la implementación puede desarrollarse de forma progresiva y ordenada, dentro de un plazo establecido (por ejemplo, dos años), priorizando criterios objetivos como la antigüedad, edad, o condiciones de vulnerabilidad, asegurando así un proceso técnico y justo.

OPORTUNIDAD

La aprobación de esta ley resulta **especialmente oportuna** en el contexto actual, por varias razones:

- a) **Consolidación de la institucionalidad y confianza ciudadana:** En un momento donde la ciudadanía exige mayor transparencia, meritocracia y eficiencia del sistema de justicia, igualar las condiciones laborales de quienes lo sostienen contribuye a fortalecer su legitimidad y a reducir las brechas internas que afectan su funcionamiento.
- b) **Reconocimiento al servicio de magistrados no titulares:** Durante los últimos años, los jueces supernumerarios y fiscales provisionales han sido fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, incluso en escenarios de emergencia como la pandemia por la COVID-19, asumiendo la carga procesal sin contar con los mismos beneficios que sus pares titulares. Su reconocimiento legal y remunerativo es una deuda pendiente del Estado.
- c) **Fomento a la carrera judicial y fiscal:** Equiparar condiciones mejora la motivación y atracción de profesionales calificados al sistema judicial, y refuerza el principio de que la función jurisdiccional debe ser ejercida bajo condiciones dignas e igualitarias, independientemente de la modalidad de designación.
- d) **Alineamiento con estándares internacionales:** La iniciativa se encuentra alineada con las recomendaciones de organismos internacionales que promueven la equidad, la no discriminación y la protección de los derechos laborales en el sector público, especialmente en funciones de alta responsabilidad como la administración de justicia.

En ese sentido, la **necesidad de corregir una desigualdad histórica**, la **viabilidad técnica y presupuestal de su implementación**, y la **oportunidad de fortalecer el sistema de justicia a través de la equidad y la dignidad laboral**, justifican ampliamente la aprobación de esta propuesta legislativa. Esta ley no solo remedia una situación injusta, sino que también contribuye a mejorar la calidad, legitimidad y sostenibilidad del servicio de justicia en el país.

III.- FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA.

3.1 Principio de igualdad y no discriminación remunerativa

Esta iniciativa se sustenta en el principio constitucional de igualdad ante la ley, que prohíbe toda forma de discriminación injustificada. La doctrina nacional ha tratado ampliamente la vulneración del derecho a la igualdad en las remuneraciones entre magistrados titulares y no titulares. Por ejemplo, en su tesis, Stefano Morales Inciso demuestra cómo el Decreto de Urgencia N.º 114-2001, al establecer beneficios para titulares pero excluir a supernumerarios, contraviene el derecho a

la igualdad: ambos grupos ejercen funciones equivalentes, bajo la misma responsabilidad y compromiso institucional. ([Repositorio de Tesis PUCP](#)).

3.2 Remuneración equitativa como derecho reconocido

En el artículo “Derecho a la igualdad y remuneración equitativa”, Karla Zuta Palacios y colaboradores señalan que la desigualdad salarial entre personas que ejecutan trabajos de igual valor representa una forma de discriminación laboral que no sólo vulnera derechos individuales, sino que merma la justicia interna de las instituciones públicas. ([Revista PUCP](#)) Este enfoque respalda que jueces supernumerarios y fiscales provisionales, al cumplir tareas equivalentes, deban recibir beneficios análogos a los titulares.

3.3 Doctrina sobre homologación salarial y jurisprudencia comparada

María Isabel Martínez Rivera, en su estudio “Homologación de remuneraciones: la travesía judicial frente a escenarios laborales complejos”, analiza decisiones judiciales que reconocen el derecho a la homologación salarial cuando se demuestra que hay trabajo de igual valor. Esa doctrina respalda reformas que equiparen condiciones cuando el ejercicio funcional es equivalente. ([revistas.pj.gob.pe](#))

3.4 Costos vs. beneficios desde la perspectiva institucional y social

El artículo de Willy Monzón Zevallos, “La distinción remunerativa justificada: Excepción del derecho a la igualdad”, examina cómo las diferencias salariales pueden ser legítimas sólo si se justifican objetivamente (por ejemplo, productividad, especialización), lo que no parece aplicable al caso de jueces supernumerarios y fiscales provisionales que realizan funciones idénticas a sus pares titulares. ([laborem.spdtss.org.pe](#))

3.5 Experiencia nacional sobre brechas y documentación empírica

Investigaciones como la de Morales Inciso han documentado que una parte considerable de magistrados actúa bajo la condición de supernumerario o provisional, pero sin acceso pleno a los beneficios que tienen los titulares, lo que provoca desigualdad salarial y laboral. ([Repositorio de Tesis PUCP](#))

3.6 Consistencia con normas internacionales y obligaciones del Estado

El Estado peruano está obligado por tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos que incluyen el principio de igualdad, no discriminación y trato justo en la función pública. La homologación salarial es una manifestación concreta de estos principios, al asegurar que no haya distinciones arbitrarias entre quienes cumplen iguales deberes.

La presente propuesta legislativa encuentra sustento jurídico, doctrinario y empírico en una sólida base constitucional y normativa que justifica su aprobación como medida correctiva de una situación de desigualdad estructural dentro del sistema de administración de justicia peruano.

La aprobación de esta ley representa una **oportunidad normativa relevante** para

alinear el ordenamiento jurídico nacional con los estándares internacionales de derechos humanos, eliminar prácticas discriminatorias y garantizar que todos los magistrados que sostienen el sistema de justicia reciban un trato justo, en función de las funciones que desempeñan y no de su condición administrativa.

La homologación remunerativa planteada no solo es necesaria y constitucionalmente exigible, sino que también es viable desde el punto de vista presupuestal y plenamente oportuna en el contexto actual de fortalecimiento institucional. Su implementación representa un acto de justicia con quienes sostienen el aparato judicial y fiscal del país bajo condiciones desiguales, y constituye un paso firme hacia la consolidación de un Estado más justo, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales.

MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**
 - Artículo 2, inciso 2: derecho a la igualdad y a no ser discriminado por ninguna condición.
 - Artículo 26: igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales.
 - Artículo 139: garantiza la independencia judicial.
- **Legislación Nacional.**
 - Ley 29154: establece el aguinaldo fijo para jueces y fiscales titulares.
 - Ley 31751: sobre límites y reglas de prescripción, relevante para igualdad de trato funcional.
 - Ley 32164: homologa la Bonificación Adicional Mensual de jueces y fiscales titulares.

IV.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La entrada en vigencia de la presente norma generará efectos positivos y necesarios dentro del marco legal vigente, especialmente en lo que respecta a la equidad en las condiciones laborales y la mejora del sistema de justicia. Esta propuesta legislativa impacta en varios niveles de la legislación nacional, produciendo los siguientes efectos:

4.1 Adecuación normativa al principio de igualdad ante la ley

Uno de los efectos más relevantes será la armonización de la legislación laboral y funcional del sistema judicial y fiscal con el principio constitucional de igualdad (artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú). Al reconocer en igualdad de condiciones los beneficios económicos y laborales de jueces y fiscales no titulares que ejercen las mismas funciones que sus pares titulares, la norma corrige una situación de desigualdad jurídica que actualmente persiste en el ordenamiento.

4.2 Complementariedad con la Ley N.º 32164

La presente norma amplía los efectos de la Ley N.º 32164, la cual dispuso una bonificación adicional mensual para jueces titulares del Poder Judicial. Con esta extensión, se garantiza que dicho beneficio sea también percibido por los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, generando coherencia normativa y evitando duplicidades o contradicciones legales.

4.3 Fortalecimiento del régimen jurídico del servicio judicial y fiscal

El marco jurídico relacionado con el personal jurisdiccional y fiscal se ve fortalecido con esta norma, pues introduce un trato más equitativo y justo entre los magistrados, sin necesidad de modificar estructuras orgánicas o estatutarias. Esto contribuirá a un ordenamiento más coherente, basado en el respeto a los derechos laborales y funcionales del personal del sistema de justicia.

4.4 Establecimiento de un precedente normativo en el servicio público

Al reconocer el principio de "igual remuneración por igual trabajo", esta norma establece un precedente legislativo importante que puede ser replicado en otras áreas del sector público donde existan diferencias injustificadas entre trabajadores con funciones equivalentes, fomentando una política pública de equidad y meritocracia.

4.5 Coherencia con instrumentos internacionales de derechos humanos

La norma contribuye a cumplir las obligaciones del Estado peruano en el marco de tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 7), y los convenios de la OIT, especialmente el Convenio N.º 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación. Su entrada en vigencia asegura que el Perú adecúe su legislación interna a los estándares internacionales sobre igualdad y condiciones justas de trabajo.

4.6 Reducción de conflictos laborales y demandas judiciales

Al corregir la disparidad de trato económico, se prevé una reducción en los conflictos administrativos, acciones de amparo, demandas contencioso-administrativas y otros procesos iniciados por jueces supernumerarios o fiscales provisionales para reclamar condiciones equitativas. Esto alivia la carga del sistema judicial y mejora la relación laboral entre el Estado y sus servidores.

La vigencia de esta norma no sólo modifica una situación específica dentro del Poder Judicial y el Ministerio Público, sino que también **marca un avance importante en la modernización del régimen laboral del Estado, fortalece la institucionalidad del sistema de justicia y promueve un marco legislativo más justo, coherente y alineado con los principios constitucionales y compromisos internacionales del Perú.**

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El análisis costo-beneficio permite evaluar, desde una perspectiva técnica y objetiva, el impacto de la propuesta legislativa en términos económicos, sociales e institucionales.

En ese sentido, la iniciativa que propone extender la bonificación adicional mensual y otros beneficios a jueces supernumerarios del Poder Judicial y fiscales provisionales del Ministerio Público, plantea una reforma con un alto valor social y jurídico, y bajo impacto fiscal incremental, por las razones que se desarrollan a continuación:

5.1 Costos de implementación

Desde el punto de vista presupuestario, los costos directos de esta iniciativa estarían asociados a la adecuación de las planillas institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, considerando la incorporación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales en la estructura de beneficios actualmente vigente para titulares. Sin embargo, **la propuesta establece claramente que el financiamiento se realizará con cargo a los presupuestos institucionales existentes**, sin generar nuevos gastos para el erario nacional ni requerir modificaciones presupuestarias que afecten otros sectores del gasto público. En ese marco, el costo fiscal es controlado y progresivo, pues:

- La implementación puede realizarse de forma escalonada, conforme a criterios de antigüedad, edad y discapacidad.
- No se requiere creación de nuevos cargos, estructuras ni oficinas administrativas.
- Se optimiza el uso del recurso humano existente, reconociendo derechos sin alterar la estructura del gasto total.

5.2 Beneficios sociales, jurídicos e institucionales

Los beneficios derivados de esta propuesta son múltiples y superan ampliamente los costos mencionados:

- **Equidad remunerativa:** Se garantiza que magistrados que desempeñan funciones iguales o equivalentes reciban un trato económico igualitario, lo que fortalece el principio de justicia y no discriminación en el sector público.
- **Fortalecimiento de la carrera judicial y fiscal:** Una mejor retribución permite atraer y retener talento calificado, mejorar la motivación del personal y reducir la rotación de magistrados en condición provisional, lo que incide directamente en la calidad del servicio de justicia.
- **Independencia judicial y fiscal:** La equidad salarial contribuye a reducir la exposición de magistrados provisionales a presiones externas, fortaleciendo su independencia funcional y autonomía en la toma de decisiones.
- **Eficiencia institucional:** El reconocimiento económico incentiva la productividad y el compromiso de jueces y fiscales, mejorando la continuidad de los procesos y reduciendo los tiempos de respuesta ante la sobrecarga judicial.
- **Impacto positivo en la percepción ciudadana:** La ciudadanía percibe un sistema de justicia más coherente, justo y profesionalizado, lo cual incrementa la legitimidad del Poder Judicial y del Ministerio Público como instituciones fundamentales en el Estado de derecho.

5.3 Consideraciones generales

El principio de “trabajo igual, remuneración igual” no es solo una aspiración ética, sino

una obligación jurídica contenida en tratados internacionales ratificados por el Perú. No existe justificación objetiva ni razonable para que, bajo condiciones de función, responsabilidad y carga laboral similares, se mantenga una brecha salarial entre magistrados titulares y no titulares. El mantenimiento de esta situación representa, además de un desequilibrio económico, un factor de desmotivación y debilitamiento institucional.

En términos de costo-beneficio, la propuesta legislativa es **claramente favorable**, dado que:

- **No genera nuevos gastos al Tesoro Público**, ni requiere financiamiento adicional.
- **Corrige una situación de desigualdad estructural**, altamente cuestionada por sectores jurídicos, académicos y gremiales.
- **Fortalece el sistema de justicia**, asegurando su sostenibilidad, legitimidad y profesionalización.

Por tanto, su aprobación resulta necesaria, viable y oportuna, en beneficio de la institucionalidad democrática y el respeto a los derechos fundamentales de los magistrados que garantizan el acceso a la justicia en todo el territorio nacional.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa guarda estrecha relación con diversas Políticas de Estado definidas en el marco del Acuerdo Nacional, al constituirse como una medida que promueve la equidad, la justicia social y el fortalecimiento institucional. En particular, se alinea con los siguientes lineamientos estratégicos:

6.1 Política de Estado N.º 1: Democracia y Estado de Derecho

Esta propuesta fortalece los principios democráticos y de legalidad al garantizar condiciones de igualdad para todos los operadores del sistema de justicia, contribuyendo así a una administración de justicia más justa, imparcial y respetuosa de los derechos fundamentales.

6.2 Política de Estado N.º 4: Institucionalización del Diálogo y la Concertación

La iniciativa responde a las demandas de sectores del sistema judicial y fiscal, promoviendo una solución legislativa construida sobre la base del reconocimiento de necesidades reales, fomentando el diálogo interinstitucional entre los poderes del Estado.

6.3 Política de Estado N.º 7: Erradicación de la pobreza y promoción de la equidad

Al buscar eliminar brechas salariales injustificadas entre jueces y fiscales con funciones equivalentes, esta propuesta se inscribe en una política de equidad laboral y no discriminación, contribuyendo a un entorno institucional más justo e inclusivo.

- 6.4 Política de Estado N.º 11: "Promoción de Igualdad de oportunidades sin discriminación".** La presente iniciativa propone la extensión de la Bonificación adicional mensual para los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, bonificación que ya es reconocida para los jueces y fiscales titulares, situación que promovería la no discriminación y el trato igualitario ante una misma realización de funciones, deberes y responsabilidades.
- 6.5 Política de Estado N.º 12: Acceso universal a una administración de justicia pronta, oportuna y predecible**
La homologación de beneficios económicos a jueces y fiscales en condición no titular favorece la continuidad y estabilidad en el servicio de justicia, mejorando su calidad y confiabilidad ante la ciudadanía.
- 6.6 Política de Estado N.º 28: "Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial".** La presente iniciativa contribuye directamente al fortalecimiento del acceso a la justicia, al extender un incentivo para el mayor porcentaje de jueces y fiscales en la nación; con el fin de retribuir su función, lograremos un desempeño prominente en sus funciones.